



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
Sala Segunda de Decisión Oral

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-005-2012-00118-02
ACTOR: MATILDE PINILLOS HERRERA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 247¹, del C.P.A.C.A, se **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

SEGUNDO: Vencido el anterior término, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello².

TERCERO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

¹ Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

² De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".